

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez con informe que este proceso se encuentra inactivo desde el mes de mayo de 2019. Existen medidas. Sírvase proveer.

Supía, 27 de julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°558**

Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

NIT.860.002.964-4

Demandado: MARIA HERCILIA TOBON RESTREPO

C.C 33.991.930

Radicado: 1777740890012015025000

Vista constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

b. si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En este proceso se cumple con creces la circunstancia de hecho prevista en el numeral citado, por las siguientes razones:

1. La última actuación realizada fue el 29 de mayo de 2019, notificado por estado N°063 del 30 de mayo de 2019.

Ante la inobservancia de actuaciones y de interés por el proceso, se declarará terminado por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, según lo ordena el artículo antes mencionado.

¹ Artículo 317 Numeral 2 Código General del Proceso.

De igual forma, se dispondrá la entrega de los anexos de la demanda, con nota de desglose dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se tenga conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en las siguientes entidades financieras, **BANCOLOMBA – BANCO SCOTIABANK COLPATRIA – BANCO BBVA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO POPULAR – BANCO DAVIVIENDA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO ITAÚ – BANCO AV VILLAS – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCOOMEVA – BANCO PICHINCHA – BANCO FINANDINA – BANCAMIA – BANCO FALABELLA – BANCOMPARTIR – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO W.**, a nombre de MARIA HERCILIA TOBON RESTREPO C.C 33.991.930.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A, contra MARIA HERCILIA TOBON RESTREPO conforme lo expresado.

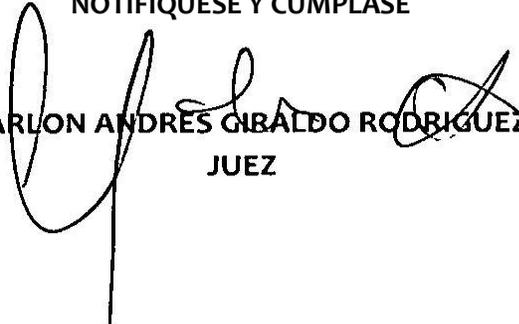
SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a cargo de las partes, conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la siguiente medida:

EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en las siguientes entidades financieras, **BANCOLOMBA – BANCO SCOTIABANK COLPATRIA – BANCO BBVA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO POPULAR – BANCO DAVIVIENDA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO ITAÚ – BANCO AV VILLAS – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCOOMEVA – BANCO PICHINCHA – BANCO FINANDINA – BANCAMIA – BANCO FALABELLA – BANCOMPARTIR – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO W.**, a nombre de MARIA HERCILIA TOBON RESTREPO C.C 33.991.930.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto procédase al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº110 del 31 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA